



DRA. MARÍA RUBIELA BALDEÓN BRIONES
Abogada Universidad Santiago de Cali
Civil – Familia – Laboral



SEÑOR
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali (Valle)

Rad.: 2019 – 0025200

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: LUIS CARLOS, JORGE HERNANDO Y LIZETH JOHANA GÓMEZ BALDEÓN.

DEMANDADO: LIBIO GÓMEZ MESA

APODERADA: MARÍA RUBIELA BALDEÓN BRIONES

MARÍA RUBIELA BALDEÓN BRIONES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.387.352 de Buenaventura, vecina de Jamundí, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 138.323, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y Representación, de LUIS CARLOS, JORGE HERNANDO Y LIZETH JOHANA GÓMEZ BALDEÓN, mediante poder debidamente conferido, dentro del Proceso de la Referencia, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del término, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, sobre el Auto 1293 del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), en el cual se fijó como Agencias en Derecho la suma de Seiscientos Mil (\$600.000) Pesos Moneda Corriente.

Me permito presentar los Recursos, de acuerdo al numeral 5 del Artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo PSAA 16 – 10554 de agosto 5 de 2016,.

Fundamento Del Recurso:

1°. Con mi mayor respeto Señor Juez, solicito a Usted tener en cuenta el recorrido, procedencia, duración y lo que falta del presente proceso, además de los Criterios, de que trata el Artículo 2° del Acuerdo PSAA 16 – 10554

2°. El Presente proceso es un Ejecutivo de Alimentos, cuyo titulo de ejecución es un Acta de Conciliación, la cual se originó, por acuerdo entre las partes, en el cual el demandado se aprovecha de los sentimientos de sus hijos, para que le rebajaran casi o un poco más del 50% del valor total de la deuda, diciéndole a sus hijos que al no tener dinero para pagar entonces tendrían que mandarlo a la cárcel.

3°. Cuando el demandado incumple su obligación deja en cabeza de la mujer la responsabilidad de tres hijos sin importarle para nada la suerte de estos, la responsabilidad de los hijos es de ambos padres.

4°. El demandado contrata a el amigo de farra, a el abogado que lo que hizo fue dilatar el proceso, eso se llama deslealtad procesal, presentó un incidente de nulidad sin fundamento jurídico alguno, a renglón seguido copio unas excepciones de la anterior abogada del demandado, también sin fundamento jurídico y como si fuera poco se dedicó a difamar y calumniar a la madre de los



DRA. MARÍA RUBIELA BALDEÓN BRIONES
Abogada Universidad Santiago de Cali
Civil – Familia – Laboral



demandados, es decir, a la suscrita, como si eso fuese fundamento de pago. Hasta el momento no he visto condena alguna por el proceder del abogado, como tampoco, sanción disciplinaria, sobre todo teniendo en cuenta la inasistencia del abogado a la Audiencia pasada y la supuesta renuncia.

5°. Dar aplicación al literal a del numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 – 10554 de agosto 5 de 2016, aplicando el porcentaje máximo permitido a la deuda, esto es el 15%, siendo así, \$12.000.000 x 15% = \$1.800.000

Por todo lo anterior con mi mayor respeto Señor Juez, solicito REVOCAR PARA REPONER EL AUTO No. 1293 del 09 de octubre de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARÍA RUBIELA BALDEÓN BRIONES

Cédula de Ciudadanía No. 31.387.352 de B/ventura
Tarjeta Profesional No. 138.323